

Diciembre de 2013

Proyecto de Norma PN/2013/11

# Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012–2014

Recepción de comentarios hasta el 13 de marzo de 2014

IASB<sup>®</sup>

 IFRS<sup>®</sup>

**Mejoras Anuales a las NIIF  
Ciclo 2012-2014**

*Recepción de comentarios hasta el 13 de marzo de 2014*

Exposure Draft ED/2013/11 *Annual Improvements to IFRSs 2012–2014 Cycle* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. The proposals may be modified in the light of the comments received before being issued in final form. Comments on the Exposure Draft and the Basis for Conclusions need to be received by **13 March 2014** and should be submitted in writing to the address below or electronically via our website [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) using the ‘Comment on a proposal’ page.

All responses will be put on the public record and posted on our website unless the respondent requests confidentiality. Requests for confidentiality will not normally be granted unless supported by good reason, such as commercial confidence.

**Disclaimer:** the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

**Copyright © 2013 IFRS Foundation®**

**All rights reserved.** Copies of the Exposure Draft may only be made for the purpose of preparing comments to be submitted to the IASB provided that such copies are for personal or intra-organisational use only and are not sold or disseminated and each copy acknowledges the IFRS Foundation’s copyright and sets out the IASB’s address in full.

Except as permitted above no part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom  
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749  
Email: [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) Web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

This Spanish translation of the Exposure Draft Annual Improvements to IFRSs 2012–2014 Cycle and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/‘Hexagon Device’, ‘IFRS Foundation’, ‘eIFRS’, ‘IASB’, ‘IFRS for SMEs’, ‘IAS’, ‘IASs’, ‘IFRIC’, ‘IFRS’, ‘IFRSs’, ‘SIC’, ‘International Accounting Standards’ and ‘International Financial Reporting Standards’ are Trade Marks of the IFRS Foundation.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

**Mejoras Anuales a las NIIF**  
**Ciclo 2012-2014**

*Recepción de comentarios hasta el 13 de marzo de 2014*

El Proyecto de Norma PN/2013/11 *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse en función de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. Se reciben comentarios sobre el Proyecto de Norma y los Fundamentos de las Conclusiones hasta el **13 de marzo de 2014** los cuales deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación o por vía electrónica a nuestro sitio web [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) utilizando la página de "Comment on a proposal".

Todas las respuestas se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Las solicitudes de confidencialidad normalmente no se concederán a menos que las sustenten razones poderosas tales como confidencialidad comercial.

**Descargo de responsabilidad:** El IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan ocasionar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea que se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

**Copyright © 2013 IFRS Foundation®**

**Todos los derechos reservados.** Únicamente pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno de la organización y que no sean vendidas o difundidas y que en cada copia se incluyan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, ni reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, ni siquiera usando medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de autor y copia, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom  
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749  
Email: [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) Web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

La traducción al español del Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



El logo de la IFRS Foundation/el logo del IASB/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation", "eIFRS", "IASB", "IFRS for SMEs", "IAS", "IASs", "IFRIC", "IFRS", "IFRSs", "SIC", "International Accounting Standards", "International Financial Reporting Standards" y "SIC" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
<b>PROYECTO DE NORMA <i>MEJORAS ANUALES A LAS NIIF, CICLO 2012-2014</i></b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INVITACIÓN A COMENTAR</b>	<b>7</b>
<b>APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA POR EL CONSEJO</b>	<b>9</b>
<b>NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i></b>	<b>10</b>
<b>NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i></b>	<b>15</b>
<b>NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i></b>	<b>20</b>
<b>NIC 34 <i>Información Financiera Intermedia</i></b>	<b>23</b>

## Introducción

---

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de las modificaciones propuestas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como parte de su proyecto de Mejoras Anuales.

Este proyecto proporciona un proceso racionalizado para tratar de forma eficiente una recopilación de modificaciones no urgentes a las NIIF. Estas modificaciones cumplen los criterios del proceso de Mejoras Anuales del IASB, los cuales están incluidos en el *Manual del Procedimiento a Seguir de la Fundación IFRS* publicado en febrero de 2013. Los criterios se desarrollaron para ayudar a determinar si un asunto relativo a la aclaración o corrección de las NIIF debe abordarse utilizando el proceso de Mejoras Anuales.

Las cuestiones remitidas para ser consideradas dentro del proceso de Mejoras Anuales se tratan y debaten por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (el "Comité de Interpretaciones") y por el IASB. Estos debates tienen lugar en las reuniones públicas del Comité de Interpretaciones y del IASB e incluyen una evaluación con respecto a los criterios de las mejoras anuales. En la página web de las mejoras anuales del sitio web de la Fundación IFRS puede consultarse información sobre las cuestiones que fueron tratadas y rechazadas, porque no cumplían los criterios de las mejoras anuales.

## Razones para emitir las mejoras anuales

---

El Proyecto de Norma incluye un capítulo para cada Norma para la que se propone una modificación. Cada capítulo incluye:

- (a) una explicación de la modificación propuesta;
- (b) cuando sea necesario, las preguntas adicionales específicas que son exclusivas de esa modificación propuesta;
- (c) los párrafos de la Norma o de la Guía de Implementación afectados por la modificación propuesta;
- (d) la fecha de vigencia que se propone para cada modificación propuesta; y
- (e) los fundamentos de las conclusiones del IASB para proponer la modificación.

Algunas modificaciones propuestas involucran cambios consiguientes en otras Normas o Interpretaciones. Esas modificaciones consiguientes se incluyen en el capítulo que establece las modificaciones propuestas a la Norma correspondiente de la cual surge la modificación consiguiente.

## Invitación a comentar

---

El IASB invita a comentar las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las cuestiones señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen un lógica clara; y
- (d) describen las alternativas que el IASB debería considerar, si procede.

Quienes respondan no necesitan comentar todas las modificaciones propuestas o todas las preguntas realizadas sobre cualquier modificación. El IASB no está solicitando comentarios sobre temas de las Normas que no se abordan en este Proyecto de Norma.

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el **13 de marzo de 2014**. Para considerar los comentarios, el IASB basará sus conclusiones en los méritos de los argumentos a favor y en contra de cada alternativa, no en el número de respuestas que apoyen cada alternativa.

## Preguntas a quienes respondan (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta)

<b>Pregunta 1—Modificación propuesta</b>
¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma?
Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

<b>Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia</b>
¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma?
Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

## NIIF tratadas

La siguiente tabla muestra los temas tratados por estas modificaciones.

<b>Norma</b>	<b>Sujeto de modificación</b>
NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i>	Cambios en los métodos de disposición.
NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>	Contratos de servicios de administración.
	Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios abreviados.
NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i>	Tasa de descuento: emisión en un mercado regional.
NIC 34 <i>Información Financiera Intermedia</i>	Información a revelar "en alguna otra parte de la información financiera intermedia".

## **Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* publicado en diciembre de 2013**

---

El Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* se aprobó para su publicación por los dieciséis miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

## **Modificación propuesta a la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas***

### **Introducción**

---

Se propone la siguiente modificación a la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*

### **Cambios en los métodos de disposición**

El IASB propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad:

- (a) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde *mantenido para la distribución* a *mantenido para la venta*; o
- (b) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde *mantenido para la venta* a *mantenido para la distribución*;

dicha entidad no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio.

El IASB también propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad determina que el activo (o grupo de activos para su disposición) ya no está disponible para la distribución inmediata o que la distribución deja de ser altamente probable, debería cesar la contabilización de *mantenido para la distribución* y aplicar las guías de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5.

## Modificación propuesta a la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*

Se añaden los párrafos 26A, 26B y 44K y se modifican los párrafos 26 a 29. El nuevo texto está subrayado.

### Cambios a un plan de venta o a un plan de distribución

- 26 Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta, pero deja de cumplir los criterios de los párrafos 7 a 9, dejará de clasificar los activos (o grupo de activos para su disposición) como tales y seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio excepto en las circunstancias en las que aplica el párrafo 26B.
- 26A Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la distribución, de acuerdo con el párrafo 12A, pero deja de cumplir los criterios del párrafo 12A, dejará de clasificar los activos (o grupo de activos para su disposición) como tales y seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio excepto en las circunstancias en las que aplica el párrafo 26B.
- 26B Si una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente de mantenido para la venta a mantenido para la distribución, o directamente de mantenido para la distribución a mantenido para la venta, no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio. La entidad continuará aplicando los requerimientos de clasificación, presentación y medición de esta NIIF aplicables a un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la venta o como un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la distribución.
- 27 La entidad medirá el activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución (o que deje de formar parte de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución) al menor de:
- (a) su importe en libros antes de que el activo (o grupo de activos para su disposición) fuera clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revaluación que se hubiera reconocido si el activo (o grupo de activos para su disposición) no se hubiera clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución, y
  - (b) ...
- 28 La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al importe en libros de un activo no corriente, que deje de estar clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución, dentro del resultado del periodo<sup>1</sup> de las operaciones continuadas, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9. Si el grupo de disposición o activo no corriente que deje de ser clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o asociada, se modificarán, en consecuencia, los estados financieros de los periodos desde la clasificación de como mantenidos para la venta o como mantenido para la distribución. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida del estado del resultado integral utilizada para presentar la pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo 37.
- 29 Si una entidad retirase un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo continuarán midiéndose como un grupo de activos para su disposición sólo si éste cumpliera los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 9. Si una entidad retirase un activo o un pasivo individual de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la distribución, los restantes activos y pasivos del grupo de activos para su disposición a distribuir continuarán midiéndose como un grupo sólo si éste cumple los criterios establecido en el párrafo 12A. En otro caso, los restantes activos no corrientes del grupo que, individualmente, cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta (o como mantenido para la distribución), se medirán individualmente por el menor valor entre su importe en libros y

<sup>1</sup> A menos que el activo sea una propiedad, planta o equipo o un activo intangible, que hubiera sido revaluado de acuerdo con la NIC 16 o la NIC 38 antes de su clasificación como mantenido para la venta, en cuyo caso el ajuste se tratará como un incremento o decremento procedente de la revaluación.

su valor razonable menos los costos de venta en esa fecha. Cualquier activo no corriente que no cumpla los criterios de mantenido para la venta dejará de ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con el párrafo 26. Cualquier activo no corriente que no cumpla los criterios de mantenido para la distribución dejará de ser clasificado como mantenido para la distribución, de acuerdo con el párrafo 26A.

...

## **Fecha de vigencia**

---

...

44K El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitido en [fecha] añadió los párrafos 26A y 26B y modificó los párrafos 27 a 29. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

## Fundamentos de las Conclusiones de la modificación propuesta a la NIIF 5 *Activos no corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.*

### Cambios a un plan de venta o a un plan de distribución

- FC1 El IASB recibió una solicitud para que aclarara la contabilización de un cambio en un plan de disposición desde un plan para vender una división a un plan para derivar una división y distribuir un dividendo en especie a sus accionistas. El párrafo 26 de la NIIF 5 se interpretó por algunos, pero no por todos, como que requiere que este cambio se considere como un cambio en un plan de venta que se contabilizaría de acuerdo con los párrafos 26 a 29 de la NIIF 5.
- FC2 Al analizar esta cuestión, el IASB observó que en la NIIF 5 no había guías específicas para la discontinuación de la contabilidad de mantenido para la distribución, cuando una entidad determina que el activo (o grupo de activos para su disposición) deja de estar disponible para la distribución inmediata o que la distribución ya no es *altamente probable*, de acuerdo con el párrafo 12A de la NIIF 5.
- FC3 El IASB observó que la CINIIF 17 *Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo* modificó la NIIF 5 añadiendo los párrafos 5A, 12A y 15A para proporcionar guías para la clasificación como mantenido para la distribución. Sin embargo, esta modificación no proporcionaba guías sobre cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) de mantenido para la venta a mantenido para la distribución (o viceversa), o cuando se discontinúa la contabilidad de mantenido para la distribución. El IASB destacó que se debería haber considerado la modificación de los párrafos 26 a 29 de la NIIF 5 a través de la CINIIF 17 y el hecho de que no se hiciera en ese momento fue una omisión.
- FC4 El IASB observó que las guías actuales de la NIIF 5 podrían interpretarse en el sentido de que un cambio desde un plan para vender un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) a un plan para distribuir un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) da lugar, de forma automática, a un cambio en un plan de venta y que deben aplicarse las guías de medición de los párrafos 27 a 29.
- FC5 El IASB observó que los párrafos 27 a 29 no proporcionan guías en circunstancias en las que un grupo de activos para su disposición reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) de forma directa desde la clasificación de mantenido para la venta a la clasificación de mantenido para la distribución.
- FC6 El IASB observó que, sobre la base de los párrafos FC59 a FC65 de la CINIIF 17, es intención del IASB tener los mismos criterios y los mismos requerimientos de contabilización para un activo (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta y para un activo (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la distribución. Además:
- las condiciones requeridas por el párrafo 8 de la NIIF 5 para que una venta se considere altamente probable son similares a las condiciones requeridas por el párrafo 12A de la NIIF 5 para que una distribución se considere altamente probable, de forma que deben contabilizarse de la misma forma; y
  - el párrafo 5A de la NIIF 5 confirma que los requerimientos de clasificación, presentación y medición de la NIIF 5 que son aplicables a un activo (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la venta también se aplican a un activo (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la distribución.
- FC7 Por consiguiente, el IASB destacó que, sobre la base de las guías actuales de los párrafos 5A, 8 y del párrafo 12A de la NIIF 5 y las explicaciones de los Fundamentos de las Conclusiones de la CINIIF 17, el cambio desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución (o viceversa) cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde un método de disposición a otro no debe considerarse una clasificación nueva, sino que debería, en su lugar, llevar a la continuación de los mismos requerimientos de clasificación, presentación y medición exigidos en la NIIF 5 para cada tipo de disposición.
- FC8 Para abordar la ausencia de guías en la NIIF 5 cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución (o viceversa) el IASB propone señalar que esta reclasificación no se tratará como un cambio en un plan de venta (o de distribución) y que una entidad no seguirá las guías de los párrafos 26 a 29 de la NIIF 5 para contabilizar este cambio. Cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución (o viceversa), ésta continuará

aplicando los requerimientos de clasificación, presentación y medición de esta NIIF que sean aplicables a un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que esté clasificado como mantenido para la venta o mantenido para la distribución.

- FC9 Para abordar la ausencia de guías en circunstancias en las que una entidad deja de cumplir los criterios de mantenido para la distribución (sin cumplir los criterios de mantenido para la venta), el IASB propone que una entidad debería cesar la contabilidad de mantenido para la distribución de la misma forma que deja de aplicar la contabilidad de mantenido para la venta cuando ya no cumple los criterios de mantenido para la venta.

## **Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar***

### **Introducción**

---

Se proponen las siguientes modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

#### **Contratos de servicios de administración**

El IASB propone añadir guías que aclaren la forma en que una entidad debería aplicar las guías del párrafo 42C de la NIIF 7 a un contrato de servicios de administración para decidir si éste es "implicación continuada" a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42E a 42H de la NIIF 7.

#### **Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios abreviados.**

El IASB propone aclarar que la información a revelar adicional requerida por las modificaciones a la NIIF 7 *Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* no se requiere de forma específica para todos los periodos intermedios. Sin embargo, se requiere revelar información adicional en los estados financieros intermedios abreviados que se preparen de acuerdo con la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* cuando su incorporación se exija por los requerimientos de la NIC 34.

## Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifican los párrafos 44R y B30 y se añaden los párrafos 44Z y B30A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Fecha de vigencia y transición

- ...
- 44R El documento *Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), emitido en diciembre de 2011, añadió los párrafos IN9, 13A a 13F y B40 a B53. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013 y ~~periodos intermedios incluidos en esos periodos anuales~~. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida por esas modificaciones de forma retroactiva.
- ...
- 44Z El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitido en [fecha] modificó los párrafos 44R y B30 y añadió el párrafo B30A. Una entidad aplicará la modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Sin embargo, una entidad no necesita aplicar la modificación del párrafo B30 y el párrafo B30A incorporado a ningún periodo presentado que comience antes del periodo anual en el que la entidad aplica por primera vez esas modificaciones. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
- ...

### Implicación continuada (párrafo 42C)

- ...
- B30 Una entidad no tiene una implicación continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, no retiene parte alguna de los derechos contractuales u obligaciones inherentes en el activo financiero transferido ni adquiere nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionadas con el activo financiero transferido. Una entidad no tiene implicación continuada en un activo financiero transferido si no tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido ni tiene una responsabilidad bajo cualquier circunstancia de realizar pagos en el futuro con respecto al activo financiero transferido. El término "pago" en este contexto no incluye flujos de efectivo del activo financiero transferido que una entidad recauda y que se requiere remitir al receptor.
- B30A Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de los servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. El derecho a obtener una comisión por los servicios de administración del activo financiero es generalmente implicación continuada a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar. La entidad debe evaluar el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 42C y B30 para realizar esa determinación. Por ejemplo, un administrador tendrá implicación continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. De forma análoga, una comisión fija que no se paga en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido también conducirá a la conclusión de que el administrador tiene implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar. En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

## Propuesta de modificación consiguiente a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se añade el párrafo 39V.

### Fecha de vigencia

...

- 39V El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*, emitido en [fecha], añadió el párrafo E4A. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

En el Apéndice E, se añaden el párrafo E4A y una nota a pie de página.

### Información a revelar sobre instrumentos financieros

...

- E4A Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones de transición del párrafo 44Z de la NIIF 7.\*

- \* El párrafo E4A se añadió como consecuencia del documento *Mejoras a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitido en [fecha]. Para evitar el uso potencial de la retrospectiva y asegurar que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF no se encuentran en desventaja en comparación con las que las aplican actualmente, el Consejo decidió que se les debe permitir utilizar las mismas disposiciones de transición que a las entidades que preparan los estados financieros de acuerdo con las NIIF incluidas en *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*.

## Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.*

### Aplicación de los requerimientos de información a revelar de la transferencia a un contrato de servicios de administración

- FC1 En octubre de 2010, el IASB emitió el documento *Información a Revelar—Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7). La modificación incluía la incorporación de los párrafos 42A a 42H de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Dichos párrafos requieren que una entidad proporcione información a revelar para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada.
- FC2 El IASB recibió una solicitud para que aclarara si los contratos de servicios de administración constituyen implicación continuada a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42E a 42H de la NIIF 7. Más específicamente, la pregunta se planteó como que si el párrafo 42C(c) excluye los contratos de servicios de administración del alcance de dichos requerimientos de información a revelar.
- FC3 El IASB observó que el párrafo 42C(c) trata acuerdos según los cuales una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades; es decir "acuerdo de transferencia". El párrafo 42C(c) confirma que los flujos de efectivo recaudados para transferir no son en sí mismo implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar sobre la transferencia. Por consiguiente, el IASB observó que la obligación del administrador de transferir a una o más entidades los flujos de efectivo que recauda del activo financiero transferido no es en sí mismo implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar, porque la actividad de transferir flujos de efectivo no constituye en sí mismo una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. El IASB observó, sin embargo, que un contrato de servicios de administración es generalmente implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar de la transferencia porque, en la mayoría de los casos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro de los activos financieros transferidos como consecuencia de ese contrato. Ese sería el caso de si el importe o el calendario de una comisión por el servicio de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. Esto sería cierto independientemente de la forma en que el administrador recibe sus comisiones por servicios de administración; es decir, si el administrador conserva una parte de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido como su comisión o transfiere todos los flujos de efectivo y de forma separada recibe su comisión del receptor u otra entidad.
- FC4 Sobre la base de estas observaciones, el IASB destacó que, para determinar si un contrato de servicios de administración es implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar sobre la transferencia, se necesitan considerar los párrafos 42C y B30. El IASB propone añadir guías adicionales a la Guía de Aplicación de la NIIF 7 para dejar clara la forma en que las guías del párrafo 42C se aplican a los contratos de servicios de administración.
- FC5 El IASB también consideró si la modificación debería aplicarse a cualquier periodo presentado que comience antes del periodo anual para el cual la entidad aplica por primera vez la modificación. El IASB destacó que el párrafo 42E(b) de la NIIF 7 requiere revelar información del valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas. La aplicación de la modificación a este periodo puede, por ello, requerir que una entidad determine el valor razonable como al final del periodo para un activo en servicio de administración o un pasivo en servicio de administración, que la entidad puede no haber determinado con anterioridad. Para una entidad puede ser impracticable determinar el valor razonable de este activo en servicio de administración o pasivo en servicio de administración sin utilizar la retrospectiva. El IASB también destacó que el párrafo 44M proporciona una exención de transición mediante la cual la entidad no necesita aplicar los requerimientos de información a revelar sobre la transferencia a periodos comparativos. Por consiguiente, para evitar el riesgo de que se aplique la retrospectiva, el IASB propone requerir la aplicación de la modificación solo a los periodos anuales que comiencen a partir del comienzo del periodo anual para el cual se aplique la modificación por primera vez. Además, por la misma razón, el IASB observó que las disposiciones de transición deben estar disponibles para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF. Por consiguiente, el IASB propone modificar la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas*

*Internacionales de Información Financiera* para asegurar que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF no se encuentran en desventaja en comparación con las que vienen aplicándolas actualmente.

## **Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios abreviados.**

---

- FC6 Se pidió al IASB que aclarara la aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 *Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* emitidas en diciembre de 2011 ("Modificaciones a la NIIF 7") a los estados financieros intermedios abreviados. En concreto, se le solicitó que aclarara el significado de "periodos intermedios dentro de los periodos anuales", tal como se utilizaba en el párrafo 44R de la NIIF 7. Había incertidumbre sobre si la información a revelar requerida por los párrafos 13A a 13F y B40 a B53 de la NIIF 7 debe incluirse en los estados financieros intermedios abreviados de acuerdo con las NIIF, y, si es así, si la información a revelar debe presentarse en todos los juegos de estados financieros intermedios abreviados, o solo en los estados financieros intermedios presentados en el primer año en el cual pasan a estar vigentes los requerimientos de información a revelar o para los que se requeriría información a revelar según los principios de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*.
- FC7 El IASB destacó que la NIC 34 no tuvo modificaciones consiguientes en el momento de emitir las Modificaciones a la NIIF 7, y que si el IASB quisiera requerir de forma explícita que una entidad revele información en todas las circunstancias en los estados financieros intermedios modificaría la NIC 34. Por consiguiente, el IASB propone modificar el párrafo 44R de la NIIF 7 para aclarar que la información a revelar adicional requerida por las Modificaciones a la NIIF 7 no lo es de forma específica para todos los periodos intermedios. Sin embargo, al considerar esta modificación, el IASB destacó que se requiere revelar información adicional en los estados financieros intermedios abreviados elaborados de acuerdo con la NIC 34 cuando se requiera su incorporación de acuerdo con los requerimientos de la NIC 34. La NIC 34 requiere revelar información en los estados financieros intermedios abreviados cuando su omisión haría engañosos a los estados financieros intermedios abreviados. El IASB destacó que una información financiera intermedia debería incluir una explicación de los sucesos y transacciones que sean significativos para comprender los cambios en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad desde el final del último periodo anual de presentación. El objetivo primordial de los requerimientos de la NIC 34 es asegurar que la información financiera intermedia incluye todos los datos relevantes para comprender la situación y el rendimiento financieros de la entidad durante el periodo intermedio.

## **Modificaciones propuestas a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados***

### **Introducción**

---

Se propone la siguiente modificación a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.

#### **Tasa de descuento: Emisión en un mercado regional**

El IASB propone aclarar que los bonos empresariales de alta calidad utilizados para estimar la tasa de descuento para obligaciones por beneficios post-empleo deben denominarse en la misma moneda que el pasivo. Por consiguiente, el IASB propone aclarar que la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse a nivel de la moneda.

## Modificaciones propuestas a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifica el párrafo 83 y se añade el párrafo 175. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Suposiciones actuariales: tasa de descuento

- 83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto dotadas como no dotadas) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. ~~En países monedas donde para las cuales~~ no exista un mercado amplio para estos títulos, se utilizará el rendimiento (al final del periodo sobre el que se informa) de los bonos emitidos por el gobierno denominados en esta moneda. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.

...

### Transición y fecha de vigencia

---

...

- 175 El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*, emitido en [fecha], modificó el párrafo 83. Una entidad aplicará esa modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

## **Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados***

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.*

### **Suposiciones actuariales—Tasa de descuento: emisión en un mercado regional**

- FC1 Se solicitó al IASB que aclarara los requerimientos de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* para determinar la tasa de descuento en un mercado regional que comparte la misma moneda (por ejemplo, la Eurozona). La cuestión surgió porque algunos pensaban que la cesta de bonos empresariales de alta calidad debe determinarse a nivel de país, y no a nivel de moneda, porque el párrafo 83 de la NIC 19 señala que en países en los que no existe un mercado amplio para estos bonos, se utilizarán los rendimientos del mercado al final del periodo de presentación sobre los bonos del gobierno.
- FC2 El IASB destacó que el párrafo 83 de la NIC 19 señala que la moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo.
- FC3 El IASB propone modificar el párrafo 83 de la NIC 19 a través del proceso de las Mejoras Anuales para aclarar que los bonos empresariales de alta calidad utilizados para estimar la tasa de descuento deben emitirse en la misma moneda en la que se pagan los beneficios. Por consiguiente, la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse al nivel de la moneda.

## **Modificaciones propuestas a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia***

### **Introducción**

---

Se propone la siguiente modificación a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*.

### **Información a revelar "en alguna otra parte de la información financiera intermedia"**

El IASB propone modificar la NIC 34 para aclarar el significado de revelar información "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" y de requerir la introducción de referencias cruzadas de los estados financieros intermedios a la localización de esta información.

## Modificaciones propuestas a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Se modifica el párrafo 16A y se añade el párrafo 55. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Otra información a revelar

**16A** Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad incluirá en las notas de la información financiera intermedia, la información siguiente, ~~siempre que no haya sido revelada~~ o en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. La información a revelar siguiente se proporcionará en los estados financieros intermedios o se incorporará mediante una referencia cruzada de los estados financieros intermedios a la otra parte de la información financiera intermedia que esté disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios no tienen acceso a la información incorporada mediante la referencia cruzada, los estados financieros intermedios estarán incompletos. La información se presentará normalmente desde el comienzo del periodo contable.

(a) ...

### Fecha de vigencia

---

...

**55** El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*, emitido en [fecha], añadió el párrafo 16A. Una entidad aplicará esa modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

## **Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia***

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.*

### **Otra información a revelar**

- FC1 El IASB recibió una solicitud para que aclarase el significado de "información financiera intermedia" tal como se define en la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. La cuestión es si "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" tal como se describe en el párrafo 16A de la NIC 34 significa que la información requerida debe proporcionarse en las notas a los estados financieros intermedios o si quiere decir que puede presentarse en alguna otra parte.
- FC2 El IASB propone modificar el párrafo 16A de la NIC 34 para aclarar el significado de revelar información "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" y de requerir la introducción de una referencia cruzada de los estados financieros intermedios a la localización de esta información. Si la información a revelar requerida por la NIC 34 se presenta fuera de los estados financieros intermedios, dicha información a revelar debe estar disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios.
- FC3 El IASB destaca que las modificaciones propuestas ampliarían el alcance de los estados financieros para incluir la información a revelar presentada en alguna otra parte de la información financiera intermedia.